

MANUAL DE ORGANIZACIÓN [v.3.0]

CUERPO DE APOYO Y SALVAMENTO MARÍTIMO – CASMAR –

TÍTULO I DE LA MISIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1. Apoyar y cooperar fundamentalmente con la preservación de la vida humana en la mar, participando en labores de Búsqueda y Salvamento acuático, Protección del medio ambiente acuático y estimulando la seguridad en la práctica de las actividades náuticas, enmarcado dentro de la medida de sus posibilidades y de manera voluntaria.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) estará representado ante la Junta Directiva de la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA, A.C.) por quien designe el Presidente y el Secretario General de la ONSA A.C., como Comandante Nacional del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

Artículo 3. Para cumplir su misión el Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) estará organizado de la siguiente manera:

(a) Comando Nacional

(i) Comandante Nacional

(ii) Comandante de la Flota

(iii) Comandante del Grupo Aéreo y Heli-Táctico

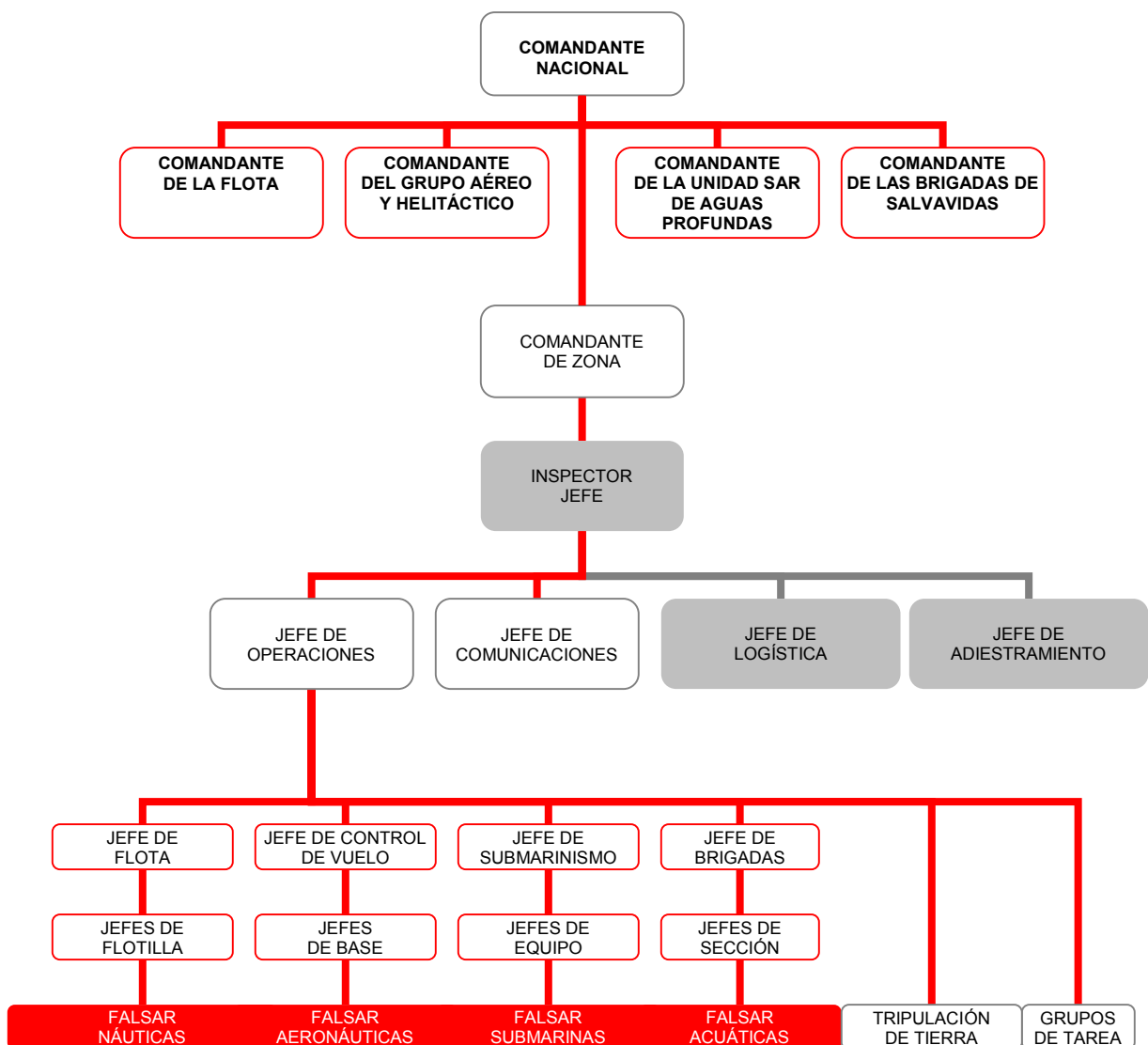
(iv) Comandante de la Unidad SAR de aguas profundas

(v) Comandante de las Brigadas de Salvavidas

1. Zonas (por Circunscripción acuática)

a. Comando Zonal

- i. Flotillas (por instalación náutica)
- ii. Bases (por aeródromo)
- iii. Equipos de Submarinismo (por especialidad)
- iv. Brigadas de Salvavidas (por zonas)
- v. Tripulación de Tierra
- vi. Grupos de Tarea



Artículo 4. Aquellas organizaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, dedicadas a actividades similares a las del CASMAR, podrán incorporarse a las operaciones del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, con el carácter de Grupo de Tarea [GT] e identificándose en consecuencia como GT [nombre de la entidad]; actuando y manteniéndose en todo caso bajo su propia personalidad jurídica.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL COMANDO NACIONAL

Artículo 5. Estará constituido por el Comandante Nacional del CASMAR quien presidirá dicho órgano; el Comandante de la Flota; el Comandante del Grupo Aéreo y Heli-táctico; el Comandante de la Unidad SAR de Aguas Profundas y el Comandante de las Brigadas de Salvavidas.

Artículo 6. Será el órgano encargado de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las funciones del CASMAR, a través de sus respectivos Comandos Zonales.

Artículo 7. El Comando Nacional se reunirá al menos durante el primer trimestre de cada año calendario y cuando sea convocado por el Comandante Nacional o por al menos un 1/3 de los miembros del mismo. Podrá ser convocada a través de cualquier medio de difusión pública o privada, incluyendo la página Web de la Organización, localizada en la dirección electrónica [www.onsa.org.ve]. Se considerará legalmente constituida cuando asista al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Artículo 8. Las resoluciones emitidas por el Comando Nacional contarán con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de sus miembros legalmente constituida.

Artículo 9. Será el órgano encargado de la evaluación de ingreso y otorgamiento de los rangos del Patrón de Carrera y Ascensos de todos los miembros operativos del CASMAR, oída la opinión del Comandante de Zona correspondiente y una vez revisado el Expediente del interesado.

SECCIÓN 1 DEL COMANDANTE NACIONAL (COMNAC)

Artículo 10. Será la persona encargada de representar, coordinar y dirigir las actividades del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo de la ONSA A.C., a través de

los demás miembros del Comando Nacional y del Comando Zonal. Presidirá en primera instancia el Comando Nacional.

Artículo 11. Será elegido por el Presidente y el Secretario General de la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA A.C.) y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCIÓN 2 DEL COMANDANTE DE LA FLOTA (COMFLOT)

Artículo 12. Será la persona encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las actividades de las Flotillas, a través de los Jefes de Flota de cada Zona. Presidirá en segunda instancia el Comando Nacional.

Artículo 13. Será elegido por el Comandante Nacional y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCIÓN 3 DEL COMANDANTE DEL GRUPO AÉREO Y HELI-TÁCTICO (COMGAHT)

Artículo 14. Será la persona encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las actividades de las Bases, a través de los Jefes de Control de Vuelo de cada Zona. Presidirá en tercera instancia el Comando Nacional.

Artículo 15. Será elegido por el Comandante Nacional y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCIÓN 3 DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD SAR DE AGUAS PRODUNDAS (COMSUB)

Artículo 16. Será la persona encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las actividades de los Equipos de Submarinismo, a través de los Jefes de Submarinismo de cada Zona. Presidirá en cuarta instancia el Comando Nacional.

Artículo 17. Será elegido por el Comandante Nacional y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCIÓN 4 DEL COMANDANTE DE LAS BRIGADAS DE SALVAVIDAS (COMBRI)

- Artículo 18.** Será la persona encargada de coordinar, promover, asesorar y apoyar en la dirección y supervisión de las actividades inherentes a las actividades de las Brigadas de Salvavidas, a través de los Jefes de Brigada de cada Zona. Presidirá en última instancia el Comando Nacional.
- Artículo 19.** Será elegido por el Comandante Nacional y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

CAPÍTULO II DEL COMANDO ZONAL

- Artículo 20.** Se creará un (1) componente zonal por cada Circunscripción acuática. Estos tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR a su disposición, a través del personal que lo constituye, así como de promover la consolidación del CASMAR en cada Zona.

SECCIÓN 1 DEL COMANDANTE DE ZONA (COMZON)

- Artículo 21.** Será un miembro operativo, designado por el Comandante Nacional, previa postulación de por al menos CINCO (05) miembros de la zona correspondiente; permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:
- (a) Asesorar al Comando Nacional, en la dirección y supervisión de las actividades programadas.
 - (b) Dirigir las operaciones del CASMAR dentro de toda su zona de competencia, especialmente en cuanto a las Operaciones y Comunicaciones.
 - (c) Llevar a cabo las coordinaciones con entes públicos y/o privados para la difusión de las labores del componente zonal correspondiente, su participación en actos públicos o privados.
 - (d) Dirigir y coordinar los comités de trabajo que se requieran conformar en función de la cabal coordinación de las diferentes actividades que afectan a la organización.

(e) Coordinar la difusión de las doctrinas, instructivos, políticas, etc., relacionadas al componente zonal correspondiente.

(f) Convocar a los miembros para las diferentes reuniones y actividades.

SECCIÓN 2 DEL INSPECTOR JEFE (INJEF)

Artículo 22. Será un miembro operativo, designado por el Comandante de Zona correspondiente y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

(a) Trabajar conjuntamente con el Comandante de Zona correspondiente, en las actividades inherentes al CASMAR y suplirá las faltas del mismo.

(b) Velar por los requerimiento del personal correspondiente, especialmente en las áreas de Logísticas y Adiestramiento..

(c) Realizar la recopilación, clasificación, programación y procesamiento de la información relacionada con el desarrollo y cumplimiento de las actividades del componente zonal correspondiente.

(d) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante de Zona correspondiente.

SECCIÓN 3 DEL JEFE DE OPERACIONES (JEFOP)

Artículo 23. Será un miembro operativo, designado por el Comandante de Zona correspondiente y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

(a) Velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas del componente zonal.

(b) Llevar el control de las unidades y equipos con los que cuenta el componente zonal para sus actividades operacionales.

(c) Coordinar las operaciones de Búsqueda y Salvamento marítimos del componente zonal.

(d) Realizar la designación de las comisiones a que hubiese lugar, en función de las actividades a cumplir.

- (e) Mantener informado a los miembros del componente zonal de las actividades programadas y cumplidas.
- (f) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante de Zona correspondiente.

Artículo 24. Tendrá a su cargo y en consecuencia le corresponderá designar a los siguientes Jefes de especialidad:

- (a) Un (1) Jefe de Flota (JEFLOT), quien tendrá la responsabilidad de velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas de las Flotillas del componente zonal.
- (b) Un (1) Jefe de Control de Vuelo (JEFCOV), quien tendrá la responsabilidad de velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas de los pilotos y aeronaves de las Bases del componente zonal.
- (c) Un (1) Jefe de Submarinismo (JEFSUB), quien tendrá la responsabilidad de velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas de los Equipos de Submarinismo del componente zonal.
- (d) Un (1) Jefe de Brigada (JEFBRI), quien tendrá la responsabilidad de velar por la coordinación, planificación y ejecución de todas las actividades y acciones operativas de las Brigadas de Salvavidas del componente zonal.

SECCIÓN 4 DEL JEFE DE COMUNICACIONES (JEFCO)

Artículo 25. Será un miembro operativo, designado por el Comandante de Zona correspondiente y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

- (a) Velar por todo lo referente a las comunicaciones de radio u otros medios, con los miembros del componente zonal y con otros organismos.
- (b) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones, normas y procedimientos relacionado con las comunicaciones.
- (c) Conducir la instrucción y adiestramiento del personal en lo concerniente a las comunicaciones.
- (d) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante de Zona correspondiente.

SECCIÓN 5 DEL JEFE DE LOGÍSTICA (JEFLO)

Artículo 26. Será un miembro operativo del componente zonal, designado por el Secretario de Finanzas de la ONSA A.C. y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

- (a) Coordinar lo relacionado con la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para llevar a cabo las operaciones del Escuadrón.
- (b) Llevar el libro de ingresos y egresos.
- (c) Autorizar con su firma los egresos, conjuntamente con el Comandante de Zona correspondiente.
- (d) Llevar el control de los bienes adquiridos y/o donados al componente zonal.
- (e) Llevar el Libro de Actas de Asambleas.
- (f) Presentar según corresponda, los Estados Financieros pertinentes ante ONSA A.C.
- (g) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante de Zona correspondiente.

SECCIÓN 6 DEL JEFE DE ADIESTRAMIENTO (JEFAD)

Artículo 27. Será un miembro operativo, designado por el Comandante de Zona correspondiente y permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto. Tendrá los siguientes deberes:

- (a) Velar por mantener actualizados los cursos de capacitación, específicamente en las áreas de interés del componente zonal correspondiente.
- (b) Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones, normas y procedimientos relacionado con el adiestramiento.
- (c) Cualquier otra que sea requerida por el Comandante de Zona correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS FLOTILLAS

Artículo 28. Se creará una (1) Flotilla, por cada Instalación náutica dentro de una Capitanía de Puerto o Delegación Acuática. Estas tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR a su disposición, a través del personal que la integra, así como promover la consolidación y crecimiento de las mismas.

Artículo 29. Las Flotillas de cada componente zonal estarán bajo la coordinación y dirección operacional del Jefe de Flota correspondiente.

Artículo 30. Cada Flotilla estará compuesta por:

- (a) Un (1) Jefe de Flotilla (JEFLOT), quien será un miembro operativo, designado por el Jefe de Flota correspondiente y previa postulación de por al menos TRES (3) miembros de la Flotilla correspondiente; permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.
- (b) Unidades de Apoyo SAR, que serán las embarcaciones dispuestas a apoyar en las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- (c) Tripulación de abordaje, quienes serán aquellas personas correspondientes a cada una de las unidades de apoyo SAR que componen la Flotilla o relacionadas a la Instalación Náutica e integrantes de la misma.

CAPÍTULO VII DE LAS BASES

Artículo 31. Se creará una (1) Base, por cada aeródromo. Éstas agruparán a las aeronaves y demás Facilidades SAR a su disposición, a través del personal que los constituye.

Artículo 32. Las Bases de cada componente zonal estarán bajo la coordinación y dirección operacional del Jefe de Control de Vuelos correspondiente.

Artículo 33. Cada Base estará compuesta por:

- (a) Un (1) Jefe de Base (JEFBA), quien será un miembro operativo, designado por el Jefe de Control de Vuelo correspondiente y previa postulación de por al menos TRES (3) miembros de la Flotilla correspondiente; permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

- (b) Unidades de Apoyo SAR, que serán las aeronaves de ala fija o rotativa, dispuestas a apoyar en las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- (c) Tripulación de abordaje, quienes serán aquellas personas correspondientes a cada una de las unidades de apoyo SAR que se localizan en una Base o aeródromo e integran de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LOS EQUIPOS DE SUBMARINISMO

Artículo 34. Se creará un (1) Equipo de Submarinismo, por cada especialidad dentro del área de competencia de cada componente del CASMAR. Estos tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR a su disposición, a través del personal que lo integra, así como promover la consolidación y crecimiento de los mismos.

Artículo 35. Los Equipos de Submarinismo de cada componente zonal estarán bajo la coordinación y dirección operacional del Jefe de Submarinismo correspondiente.

Artículo 36. Cada Equipo de Submarinismo estará compuesto por:

- (a) Un (1) Jefe de Equipo (JEFEQ), quien será un miembro operativo designado por el Jefe de Submarinismo y previa postulación de por al menos TRES (3) miembros del Equipo correspondiente; permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.
- (b) Del personal de Buceo y equipos correspondientes por cada especialidad.

CAPÍTULO IX DE LAS BRIGADAS DE SALVAVIDAS

Artículo 37. Se creará una (1) Brigada de Salvavidas, por cada zona dentro del área de competencia de cada componente del CASMAR. Estos tienen la responsabilidad y función de agrupar, coordinar y dirigir las diferentes Facilidades SAR a su disposición, a través del personal que lo integra, así como promover la consolidación y crecimiento de los mismos.

Artículo 38. Las Brigadas de Salvavidas de cada componente zonal estarán bajo la coordinación y dirección operacional del Jefe de Brigadas correspondiente.

Artículo 39. Cada Brigada estará compuesta por:

- (a) Un (1) Jefe de Sección (JEFSEC), quien será un miembro operativo designado por el Jefe de Brigada y previa postulación de por al menos TRES (3) miembros de la Sección correspondiente; permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.
- (b) Del personal de Salvavidas y equipos correspondientes por cada playa, balneario y espacio acuático correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA TRIPULACIÓN DE TIERRA

Artículo 40. Serán todos aquellos miembros operativos del componente zonal correspondiente, que no pertenezcan o estén asociados directamente a una Unidad de Búsqueda y Salvamento (aérea, marítima o terrestre).

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 41. Ser miembro del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) es un compromiso que se adquiere con la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA A.C.) y con todos los miembros de ésta, para contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales, utilizando sus propios medios y recursos; no obstante, el carácter voluntario del CASMAR, el número de quienes lo constituyen y sus diversas actividades, se ajustarán conforme a las normas siguientes y al respectivo reglamento interno de cada componente zonal del Cuerpo, previa aprobación de el Comando Nacional.

Artículo 42. Las actividades que cumplen los miembros, estarán limitadas por el ejercicio profesional y por la naturaleza de sus actividades privadas. Así mismo, el tipo de misiones a cumplir deberá adecuarse a las capacidades y características de equipamiento y adiestramiento con que estos cuentan.

Artículo 43. Las actividades operacionales de todos los miembros del CASMAR, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Plan Operativo Vigente [POV], el cual establecerá los procedimientos fundamentales para cada caso así como el inventario de las Facilidades SAR del Cuerpo. El Plan Operacional Vigente será promulgado según convenga, por el Comando Nacional.

Artículo 44. Los miembros del CASMAR se clasifican en:

(a) Operativos

(b) Honorarios

Artículo 45. Serán miembros operativos aquellos que habiendo satisfecho los requisitos de ingreso, fueron en su oportunidad debidamente juramentados y registrados como miembros operativos.

Artículo 46. Serán miembros honorarios del CASMAR, aquellas personas que reciban esta calificación, a juicio del Comando Nacional o el Comando Zonal respectivo, por haber prestado a la Organización, servicios que los hagan merecedores de esta distinción. Entre las personas se consideran como tales, a los instructores de disciplinas especiales que sean de interés a la organización y en general aquellos ciudadanos que reúnan méritos suficientes para ser honrados con tal distinción.

Artículo 47. A los miembros honorarios, se les expedirá un certificado que los acredita como miembro Honorario del CASMAR.

Artículo 48. Cualquier miembro podrá solicitar mediante carta dirigida al componente del CASMAR, su retiro de la organización; sin que ello le implique contratiempo o sanción alguna y expresará en su comunicación las razones que motivan su decisión.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 49. Serán miembros de los Cuerpos de Apoyo y Salvamento Marítimo, aquellas personas útiles para el desempeño de la misión, que expresen su voluntad de pertenecer a la organización, posean los medios adecuados y estén dispuestos a cumplir con los requisitos exigidos por la organización y de acuerdo a las previsiones del presente manual.

Artículo 50. Serán requisitos indispensables de ingreso al CASMAR, los siguientes:

(a) Ser mayor de edad.

(b) Ser apto física y mentalmente.

(c) Firmar la Carta de Compromiso.

(d) Presentar su Curriculum Vitae con el soporte respectivo (relacionado con la antigüedad en actividades similares y nivel de especialidad) por ante el Comando Zonal o el Comando Nacional del CASMAR.

- (e) Depositar en la cuenta que se le indique y a nombre de la ONSA A.C., la cantidad equivalente a DOS (2) Unidades Tributarias, como cuota única de Inscripción en el Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo.

Artículo 51. Una vez cumplidos con los requisitos exigidos y demostrada su veracidad, el Inspector Jefe del componente zonal correspondiente o en su defecto, cualquiera de los miembros del Comando Nacional, se comunicará con el interesado a los fines de señalarle el rango con el que ingresará al CASMAR, así como la fecha del Acto de Juramentación.

- (a) En el acto de Juramentación, se asentará en el libro de Actas correspondientes al componente zonal de adscripción y como miembro operativo, el nombre, apellido y número de Cédula de Identidad de del interesado, quien lo firmará conjuntamente con los demás miembros presentes en el acto respectivo.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS

Artículo 52. Todos los miembros del CASMAR deberán conocer y tener una copia de este Manual de Organización y del Plan Operativo Vigente del Cuerpo.

Artículo 53. Todos los miembros del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo (CASMAR) a través de cada uno de sus componentes, se adiestrarán y capacitarán, de acuerdo al PLAN DE ADIESTRAMIENTO & CAPACITACIÓN (PAC) que promulgue el Comando Nacional según corresponda.

Artículo 54. Entre las actividades del CASMAR como órgano operacional de apoyo a las autoridades, se encuentran las siguientes:

- (a) Realizar actividades de búsqueda, salvamento, rescate y recuperación en los espacios acuáticos, de acuerdo a sus posibilidades.
- (b) Actuar como asesores de la seguridad marítima en los espacios acuáticos correspondientes a su área de operaciones.
- (c) Apoyar en las actividades que el Comandante de Zona correspondiente o el Comando Nacional convenga.
- (d) Participar a solicitud del Comandante de Zona correspondiente, en operaciones de apoyo a otros organismos externos a la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos de Venezuela (ONSA A.C.).

Artículo 55. Los miembros del CASMAR deberán tener vocación de ayuda y disposición para trabajar en equipo; cumpliendo con las actividades que le asigne el Comandante o el Jefe de Operaciones correspondiente.

Artículo 56. Todos los miembros operativos del CASMAR, están obligados a asistir a las reuniones y actividades ordinarias que se establezcan; caso contrario deberán presentar por escrito ante el Comandante o el Jefe de Operaciones correspondiente y dentro de los siguientes TRES (3) días hábiles, las razones que motivaron dicha falta.

CAPÍTULO IV DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 57. En el Plan de Adiestramiento y Capacitación (PAC) del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, se establecerán los programas, niveles, procedimientos y especialidades de los miembros operativos del CASMAR.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 58. Los reconocimientos se otorgarán por parte de la Organización [ONSA], a solicitud fundamentada de los miembros del Comando del Escuadrón o Grupo de Salvavidas respectivo y visto bueno del Comando Nacional. Se establecen las siguientes distinciones:

- (a) Diploma de Reconocimiento.
- (b) Barra de Honor al mérito del CASMAR.
 - (i) Primera Clase
 - (ii) Segunda Clase
 - (iii) Tercera Clase
- (c) Barra por años de servicio en el CASMAR.

TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CAPITAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1 GENERALIDADES

Artículo 59. Los Miembros del CASMAR tendrán, de acuerdo a sus capacidades y destrezas, una especialidad dentro de las actividades que cumplen en la organización. El Comando Nacional, queda facultado para promulgar y dictar las normas y procedimientos para la calificación en las diferentes áreas.

Artículo 60. A los efectos de las comunicaciones entre los representantes de los diferentes niveles del CASMAR así como entre estos y ONSA A.C., se considera como plazo prudente para la contestación de una comunicación, un máximo de siete (7) días hábiles. Asimismo, se considerará el silencio administrativo interno como señal de conformidad, admitiendo en consecuencia la continuación del procedimiento en cuestión.

SECCIÓN 2 DE LOS COMPONENTES ZONALES

Artículo 61. Para formar un componente zonal del CASMAR, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- (a) Solicitar por escrito a la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA A.C.), la incorporación como componente del CASMAR, quién previo estudio de dicha solicitud, lo presentará ante el Comando Nacional.
- (b) Cumplir con los requisitos exigidos en el presente Manual.
- (c) Formalizar su creación o constitución, mediante la firma del Acta Constitutiva correspondiente, avalada por el Comandante Nacional en señal de conformidad y en nombre del Comando Nacional.

Artículo 62. Cada Escuadrón podrá tener un Reglamento Interno, previa conformidad del Comando Nacional. De este Reglamento se mantendrá copia al Comando Nacional.

Artículo 63. Los componentes zonales podrán iniciarse con un mínimo de DIEZ (10) miembros, con dotación propia, siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas en el presente manual.

Artículo 64. El Comando Nacional podrá decidir cuando lo estime conveniente la creación o desincorporación de cualquiera de los componentes zonales del CASMAR, expresando las razones por las cuales se tome esa decisión.

Artículo 65. Cada componente fijará una sede para reuniones de trabajo, administración, recepción de correspondencia, llamadas telefónicas y fax, donde sea conveniente a sus miembros, debiendo comunicarlo al Comando Nacional, la cual podrá ser cambiada previa notificación de la misma. Asimismo, indicará al Comando Nacional la dirección electrónica [correo-e] que corresponderá como contacto Oficial del Escuadrón y al menos un número de teléfono de Guardia, reconociéndolo a la vez como canal principal de comunicación del mismo.

Artículo 66. Cada componente zonal queda facultado para promulgar la documentación operacional y administrativa, con el fin de dictar las normas y procedimientos para la ejecución de las diferentes actividades a ser realizadas por sus miembros.

Artículo 67. El Comandante de Zona correspondiente, o quien ejerza sus funciones, celebrará reuniones periódicas con los miembros, para el Comando de actividades operacionales y de adiestramiento, así como para tratar todas aquellas materias de interés.

Artículo 68. Cada componente zonal fijará al menos un día de reunión ordinaria mensual, dejando a salvo las demás que requiera a su juicio.

(a) De cada reunión se levantará un Acta, indicando los puntos del día y asentando las disposiciones allí resueltas, la cual quedará firmada por todos los presentes.

(b) No se requerirá convocatoria especial para las reuniones ordinarias.

(c) La asistencia es obligatoria.

Artículo 69. Cada componente zonal, deberá tener un sistema de alerta de mensajes, capaz de integrarse al sistema de la RED DE EMERGENCIA MARÍTIMA – REM –. Preferiblemente se insta al uso de equipos de buscapersonas, teléfonos móviles o aquellos que reciban las alertas a tiempo real, el cual determinará la condición del miembro que lo cargue, como Jefe de Guardia del componente.

SECCIÓN 3 DE LOS GRUPOS DE TAREA

Artículo 70. Para constituirse como un Grupo de Tarea del CASMAR, dicha Organización, deberá:

(a) Solicitar por escrito a la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA A.C.), la

designación como Grupo de Tarea, quién previo estudio de dicha solicitud, lo presentará ante el Comando Nacional del CASMAR, quien finalmente otorgará un Certificado que los acredite como Grupo de Tarea para su incorporación a las operaciones del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo.

- (b) Certificar al menos cinco (5) miembros de dicha Organización, en el primer nivel de adiestramiento correspondiente al CASMAR.
- (c) Firmar el Memorando de Entendimiento correspondiente.

Artículo 71. Los Grupos de Tarea, en tanto y en cuanto se integren en las operaciones del CASMAR, se acogerán al Plan Operativo Vigente [POV] respectivo y a las instrucciones que a tal efecto dicte el Comandante de Zona o el Jefe de Operaciones correspondiente. Si no hubiera un componente zonal operativo en dicha circunscripción, recibirá las instrucciones del Comandante Nacional.

Artículo 72. El Comando Nacional con el visto bueno del Secretario General de la ONSA A.C., podrá decidir cuando lo estime conveniente la suspensión del carácter como Grupo de Tarea de cualquiera de ellos, expresando las razones por las cuales se toma esa decisión.

Artículo 73. Cada Grupo de Tarea, deberá tener un sistema de alerta de mensajes, capaz de integrarse al sistema de la RED DE EMERGENCIA MARÍTIMA – REM –. Preferiblemente se insta al uso de equipos de buscapersonas, teléfonos móviles o aquellos que reciban las alertas a tiempo real, el cual determinará la condición del miembro que lo cargue, como Jefe de Guardia del componente.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL

Artículo 74. Los ingresos de los componentes zonales estarán constituidos por los aportes de sus miembros, conforme a sus posibilidades, las donaciones o aportes que reciban directamente de la ONSA A.C., de entes públicos o privados en dinero o servicios. Éstos serán administrados a través de un Fondo de dinero independiente y de manera exclusiva por cada componente zonal, conforme lo establezca su reglamento interno.

Artículo 75. Aquellos activos según corresponda, otorgados a cualquiera de las estructuras del CASMAR, deberán estar debidamente otorgados a nombre de ONSA A.C., así como registrados y asentados en los libros de inventario de ONSA A.C.; todo ello en virtud de su carácter como órgano interno de la Organización y bajo la personalidad jurídica de ésta.

Artículo 76. ONSA A.C. garantizará en las mejores condiciones, que los activos otorgados, ganados o adquiridos a través de un componente zonal, serán debidamente asignados para el uso de dicho componente; exceptuando que por razones de fuerza mayor, facultad o incompatibilidad operacional, no pueda ser posible o recomendable.

Artículo 77. El Jefe de Logística llevará los registros correspondientes a los ingresos y egresos, quien deberá durante el primer mes de cada año calendario, remitir a la Secretaría de Finanzas de la ONSA A.C., el Estado de Resultados de la Actividad del Fondo de Administración y el Libro de Inventario, de su componente zonal.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 78. Los miembros del CASMAR, se acogerán a los procedimientos disciplinarios y entes encargados dentro de la Organización Nacional de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA A.C.), conforme a sus normas y procedimientos.

Artículo 79. Los miembros de los Grupos de Tarea que se incorporen en las operaciones del CASMAR, se acogerán a los procedimientos disciplinarios y entes encargados dentro de su propia Organización; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales a que haya lugar por parte de ONSA A.C. u otras entidades.

TÍTULO IX DEL LOS UNIFORMES E IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS UNIFORMES

Artículo 80. Los uniformes a ser utilizados por todos los miembros del CASMAR son los siguientes:

(a) Uniforme de Diario

(i) Composición:

1. Kepi: de funda blanca con cinta o luto negro en la base y Carrillera plateada de 12mm de ancho de color plateado y botones

plateados; visera negra de charolada. La Corona será de color negro y de 9,2cm de diámetro en la parte más ancha, tendrá forma de nuez redondeada; de frente llevará el logo de la ONSA de color azul Rey y las anclas plateadas, todo dentro de laureles plateados unidos abajo en el centro. En la parte superior de la Corona, llevará una cucarda de franjas horizontales con los colores de la bandera de Venezuela, con el borde de hilo plateado.

2. Camisa: de mangas cortas, tela especial (poliéster), de color blanco, cuello deportivo y sin corbata. En ambos lados del pecho llevará bolsillos cuadrados con tapa que cerrarán con botones blancos pequeños de nácar iguales al resto de la camisa. Sobre los hombros llevará caponas desmontables de fieltro o paño negro. Se llevará debajo una almilla blanca de cuello en “V”. Sobre los hombros se llevarán las Caponas correspondiente al CASMAR conforme al diseño y características establecidas por el Comando Nacional.
3. Pantalón: largo, de tela especial (poliéster), de color azul marino medio, de corte recto con bolsillos clásicos laterales y posteriores.
4. Cinturón: de nylon tejido color negro con hebilla de metal, lisa y plateada
5. Calcetines: de color azul marino oscuro, lisos y sin figuras.
6. Zapatos: de color negro charolado, con suela antirresbalante.

(ii) Uso:

1. Durante las actividades programadas de los miembros.
2. Eventos, actividades de diario.
3. Operaciones.

SECCIÓN 1 DE LAS FLOTILLAS

Artículo 81. Los uniformes a ser utilizados por los miembros de las Flotillas, podrán ser también los siguientes:

(a) Uniforme de Operaciones

(i) Composición:

1. Gorra deportiva de color negro; llevará el logo de la ONSA de color azul Rey y las anclas plateadas, todo dentro de laureles plateados unidos abajo en el centro. En la parte superior de la Corona, llevará una cucarda de franjas horizontales con los colores de la bandera de Venezuela, con el borde de hilo plateado.
2. Braga de Operaciones, mangas largas y tela no inflamable, de color rojo.
3. Zapatos: de color negro, con suela antirresbalante.

(ii) Uso:

1. Durante misiones SAR u operaciones del CASMAR.

SECCIÓN 2 DE LAS BRIGADAS DE SALVAVIDAS

Artículo 82. Los uniformes a ser utilizados por los miembros de las Brigadas de Salvavidas, podrán ser también los siguientes:

(a) Uniforme de Operaciones

(i) Composición Masculina:

1. Sin Franela.
2. Traje de baño olímpico de color negro.
3. Short de nylon, de color rojo. Llevará en la parte inferior izquierda el logo del CASMAR Venezuela.
4. Sin calzado.

(ii) Composición Femenina:

1. Sin Franela.
2. Traje de baño olímpico de color rojo. Llevará en la el frente y al centro el logo del CASMAR Venezuela.
3. Sin calzado.

(iii) Uso:

1. Durante misiones SAR u operaciones del CASMAR.

SECCIÓN 3 DE LOS GRUPOS DE TAREA

Artículo 83. Los miembros de los Grupos de Tarea, cuando se integren a las operaciones del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, utilizarán las prendas y uniformes conforme a su normativa interna; siendo obligatorio el uso Gorra de Operaciones del CASMAR o del logo del CASMAR a la vista sobre su uniforme. En las labores como salvavidas, en será obligatorio enarbolar la bandera del CASMAR en el sitio de operaciones.

Artículo 84. Cuando los miembros de los Grupos de Tarea realicen actividades propias a su Organización, podrán utilizar la Gorra de Operaciones del CASMAR; debiendo mantener en todo caso la disciplina y el decoro correspondiente al CASMAR; asumiendo en todo caso, la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su uso.

SECCIÓN 4 GENERALIDADES

Artículo 85. Los uniformes y prendas comprendidos en este manual, serán para el uso exclusivo de los miembros operativos del CASMAR.

Artículo 86. Los materiales a utilizar, la confección de los uniformes y las prendas contempladas en este manual, deberán ajustarse a las normas vigentes dictadas por el Comando Nacional.

Artículo 87. Las Caponas y la Corona correspondiente al Kepi, son accesorios del uniforme que serán otorgados por la Organización y en consecuencia, son propiedad de la ONSA A.C. Cuando un miembro se retire de la Organización, sea por voluntad propia o por medida disciplinaria, éstos accesorios serán devueltos inmediatamente al Comando Nacional, a través del Inspector Jefe correspondiente.

Artículo 88. La autorización para usar los uniformes prescritos en este manual, se comprobará mediante la presentación de la credencial correspondiente.

Artículo 89. El uso de las condecoraciones, cintas, barras al mérito y demás insignias y premios honoríficos, se registrará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley o Reglamento respectivo.

Artículo 90. Las condecoraciones, medallas, cintas, insignias y distinciones honoríficas están destinadas a señalar los logros alcanzados y en este sentido es conveniente regularizar el uso de las mismas a fin de evitar que el uniforme se vea recargado por el porte indiscriminado. A este efecto el Comando Nacional, podrá establecer normas directrices a tal fin.

Artículo 91. Con el objeto de que los uniformes aquí descritos, mantengan una misma línea y característica, el Comandante Nacional establecerá las pautas finales, así como facilitará su adquisición para todos los miembros.

Artículo 92. Los miembros del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo, podrán utilizar el uniforme de Diario, aun cuando se encuentren en actividades no programadas.

Artículo 93. Cuando no aplique o se requiera ninguno de los uniformes aquí prescritos, para todos los demás actos, ceremonias y/ o eventos de la organización, se aplicarán las normas de etiqueta náutica o sociales comúnmente aceptadas.

Artículo 94. Cuando corresponda a los miembros del CASMAR el uso del uniforme tradicional de marina conforme a su Título o Licencia, llevará cosido sobre la camisa en el brazo y justo debajo del hombro derecho, el logo del Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 95. El uso del uniforme estará respaldado por el carnet de identificación respectivo, el cual se ajustará a las normas establecidas por el Comando Nacional.

Artículo 96. El Comandante de Zona, recibirá los carnets correspondientes del Comando Nacional y los entregará a cada uno de los interesados, previa verificación de la información.

Artículo 97. El Comando Nacional deberá llevar un registro escrito de las credenciales otorgadas, donde conste la fecha en que caducan e indique el componente zonal al que pertenece el portador. La credencial deberá llevar además:

(a) Foto de frente con la camisa del uniforme de diario;

(b) Número de cédula de identidad, nombre, apellido y especialidad.

- Artículo 98.** El Cuerpo de Apoyo y Salvamento Marítimo tendrá una bandera con fondo color amarillo caterpillar, llevando en su centro el logo del CASMAR Venezuela.
- Artículo 99.** Los componentes del CASMAR, deberán izar o enseñar en su sede o instalaciones en donde realicen sus actividades así como en las Unidades de Apoyo, la bandera del CASMAR Venezuela.
- Artículo 100.** Los componentes zonales, podrán tener cada uno sus propios Escudos montados en banderas que los identifiquen; sin embargo estos solo podrán ser usados al menos conjuntamente con la Bandera del CASMAR Venezuela.
- Artículo 101.** Los componentes de especialidad por cada zona, podrán tener cada uno sus propios Gallardetes que los identifiquen; sin embargo estos solo podrán ser usados al menos conjuntamente con la Bandera del CASMAR Venezuela.
- Artículo 102.** Los Grupos de Tarea, se identificarán con las credenciales correspondientes a su propia Organización.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS FINALES

- Artículo 103.** Cualquier modificación, corrección o alteración a este manual, deberá ser promulgado por el Comando Nacional, previo visto bueno del Consejo Nacional Permanente de la Organización de Salvamento y Seguridad Marítima de los espacios Acuáticos Venezuela A.C. (ONSA A.C.).

CAPÍTULO II DE LAS TRANSITORIAS

- Artículo 104.** El presente Manual de Organización sustituye y deroga el Manual de Organización anterior e identificado como MANUAL DE ORGANIZACIÓN [v.2.5] de fecha 20SEP2004 y cualquier otra disposición en contrario a las aquí previstas.
- Artículo 105.** Los uniformes anteriormente registrados por ante el Comando Nacional y previos a este Manual, podrán ser utilizados únicamente en actividades de diario no programadas y hasta que se deterioren. En cualquier caso

deberán ser repuestos por los nuevos correspondientes e indicados en este Manual.

Artículo 106. Aquellas personas naturales, componentes, grupos o cualquier otra entidad de hecho o de derecho con personalidad jurídica propia, que utilice el nombre CASMAR, se asocie de forma alguna al Cuerpo de Apoyo & Salvamento Marítimo de la ONSA A.C. o se identifique como parte de esta Organización (ONSA/CASMAR), deberá acogerse a las normas y disposiciones contenidas en el presente Manual de manera inmediata y deberá modificar sus Estatutos, normativa y procedimientos correspondientes en un lapso no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha de promulgación del mismo; de lo contrario, ONSA A.C. cumplido en lapso anterior, desconocerá de inmediato cualquier relación con dicha entidad, sea ésta de hecho o de derecho y sin perjuicio de las medidas administrativas o legales que la ONSA A.C. resuelva ejercer, por considerarlo una falta y por los daños y/o perjuicios que ocasionare tal inacción.

Promulgado en Caracas, a los NUEVE (09) días del mes de JULIO (07) del año DOS MIL NUEVE (2009), por el COMANDO NACIONAL del CUERPO DE APOYO Y SALVAMENTO MARÍTIMO – CASMAR – y previo visto bueno del CONSEJO NACIONAL PERMANENTE de la ONSA A.C., conforme a las normas Estatutarias y Reglamentarias de la Organización, así como del Artículo 113 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN [v.2.5] de fecha 20SEP2002.-

Cúmplase,

(FDO)

**Rafael A. Lugo S.
Comandante Nacional**

(FDO)

**Luis Guillermo Inciarte S,
Comandante de la Flota**

(FDO)

**Rubén E. Yanez U.
Comandante de los Grupos de Salvavidas**

(FDO)

**Lucas David Ferrer
Comandante de UNSAR**

(FDO)

**Juan Antonio Darías M.
Comandante del GAHT**

Refrendan:

p/ Consejo Nacional Permanente

(FDO)

**Luis G. Inciarte S.
Secretario General
ONSA A.C.**

(FDO)

**Braulio Oliva
Sec. del Consejo Nacional Permanente**